



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO – META
AUDIENCIA ART 372 C.G.P.

PROCESO DECLARATIVO	No. 50001315300320220011200
DEMANDANTE:	TARSICIO PRIETO ORTIZ
DEMANDADOS:	JOSE FRANCISCO TORRES GUEVARA Y OTROS

1. INSTALACIÓN

A los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025), siendo las 09:01 a.m., con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA** en la que se desarrollaran las etapas previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, en el proceso de la referencia. Para tal efecto el Juez Sexto Civil del Circuito en asocio de su Secretario, constituyó el despacho en audiencia pública virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

2. COMPARECENCIA

A la presente compareció el extremo demandante, el señor Tarsicio Prieto Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.340.831, junto con su apoderado Marcos Orlando Romero Quevedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.385.119 y tarjeta profesional No. 331.353 del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo se vinculó a los demandados José Francisco Torres Guevara, identificado con cedula de ciudadanía No. 234.632 y Ana Isabel Hernández de Torres, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.297.198, junto con su apoderado Cesar Camilo Cohecha Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.074.058 y tarjeta profesional No. 151.084 del Consejo Superior de la Judicatura. Posteriormente, se presentó el señor Felipe Alejandro García Ávila,



identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.551.017, quien actúa como representante legal para asuntos judiciales de Comunicación Celular SA - Comcel SA, junto a su apoderada judicial María Fernanda Jiménez Piarpusan, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.321.789 y tarjeta profesional No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, el despacho le reconoce personería jurídica a María Fernanda Jiménez Piarpusan para actuar como abogada sustituta de la parte demandada. Se notifica en estrados, las partes conformes con la decisión.

3. CONCILIACIÓN

Escuchadas las intervenciones de las partes, éstas manifiestan no tener ánimo conciliatorio y se declara fracasada la conciliación. Se notifica en estrados, las partes conformes con la decisión.

4. SANEAMIENTO DEL LITIGIO

El abogado de los demandados José Francisco Torres Guevara y Ana Isabel Hernández de Torres alegó que el despacho no se ha manifestado frente a la excepción previa denominada “*falta de jurisdicción*”. Para efectos de aplicar un control de legalidad del artículo 132 del Código General del Proceso el despacho resolvió la excepción indicando que no tiene ninguna argumentación ni fáctica ni jurídica, pues memórese que la acción va dirigida a declarar la nulidad absoluta por objeto ilícito de la escritura pública No 6997 del trece (13) de diciembre de dos mil ocho (2008) que se otorgó en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio, donde se informó que la causa de la extensión de la escritura pública era el acto administrativo Resolución 5000104582008 del treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008), lo que intrínsecamente se está litigando no es la causa sino el objeto de la escritura, luego, escapa de la competencia de la jurisdicción de lo contencioso



administrativo porque no es un acto proferido por una autoridad administrativa sino un acto suscrito por particulares con efectos entre particulares, razón por la cual el despacho considera que es la jurisdicción ordinaria en la especialidad civil quien debe dirimir la controversia, bajo el entendido de la interpretación de la demanda y la pretensión establecida *“causa ejecutoria y se declare la nulidad absoluta por objeto ilícito de la escritura pública No 6997 del trece (13) de diciembre de dos mil ocho (2008)”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Villavicencio,

5. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la excepción previa denominada falta de jurisdicción elevada por los demandados José Francisco Torres Guevara y Ana Isabel Hernández de Torres a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Como la excepción previa fue resuelta de manera desfavorable, se **CONDENA** en costas a la parte demandada José Francisco Torres Guevara y Ana Isabel Hernández de Torres a pagar costas a favor del demandante como agencias en derecho, fíjese un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Se notifica en estrados, las partes conformes con la decisión.

6. INTERROGATORIOS DE PARTE

Demandante: Se practicó el interrogatorio al demandante, con la participación del despacho y los apoderados del extremo demandado María Fernanda Jiménez Piarpusan y Cesar Camilo Cohecha Hernández.



Demandado: Se practicó el interrogatorio a los demandados José Francisco Torres Guevara, Ana Isabel Hernández de Torres y Felipe Alejandro García Ávila, representante legal para asuntos judiciales de Comunicación Celular SA - Comcel SA, con la participación del despacho y el apoderado de la parte demandante Marcos Orlando Romero Quevedo.

7. SENTENCIA ANTICIPADA

El despacho considera que se debe emplear lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso para aplicar dos causas de sentencia anticipada, la primera entorno a la carencia de legitimación en la causa por pasiva de la demandada Comunicación Celular SA - Comcel SA y la segunda frente a la prescripción extintiva de la acción de nulidad absoluta respecto a los demandados José Francisco Torres Guevara y Ana Isabel Hernández de Torres.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Villavicencio, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

8. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de legitimación en la causa por pasiva del demandado Comunicación Celular SA - Comcel SA y por ende **NEGAR** las pretensiones de la demanda por las razones esbozadas en la audiencia.

SEGUNDO: DECLARAR la excepción de prescripción extintiva de la acción de nulidad promovida José Francisco Torres Guevara y Ana Isabel Hernández de Torres.



TERCERO: CONDENAR en costas a la parte actora, como agencias en derecho fíjese un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley, una vez ejecutoriada la decisión, archívense las diligencias.

Se notifica en estrados, el abogado del demandante interpone recurso de apelación alegando sus reparos en concreto, en consecuencia, el despacho **CONCEDE** el recurso en el efecto suspensivo ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio. Secretaría proceda a contar el termino de los tres (3) días para que el apoderado judicial del extremo apelante modifique, aclare, adicione o corrija los reparos concretos tal y como lo establece la normativa procesal, una vez vencido, remítase de manera inmediata la actuación judicial a través de la plataforma establecida para el efecto previo reparto a través de la plataforma judicial TYBA.

Se notifica en estrados, las partes conformes con la decisión

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la sesión siendo las 11:44 a.m. A continuación, se presentan los links de acceso a la audiencia:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/ccto06vcio_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXA-M0TMhD1FrnBYpZGUKSkBM_ztP5nQ NenkrPwsIFo2cA?e=1HRNPH&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iO nsicmVmZXJyYWxBcH AiOiJTdHJlYW1XZWJBcH AiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJT aGFyZURpYWxvZy1MaW5rliw icmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYilsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D



Rama Judicial
República de Colombia

2. <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v:/g/personal/ccto06vcio_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESUN7yf8Rj9CkODB0ZUk7kYBKzAnYJbbtdaCiojqzjEN8g?e=J4eGgv&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJTdHJIYW1XZWJBcHAIiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTdGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b0c6cf11831568cfd87aee6d099eba4ddfd8b78404fe1bd62b0d47dee9bf3**

Documento generado en 28/02/2025 09:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>